

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 332

TEGUCIGALPA: 6 DE JULIO DE 1909

NUMERO 3.818

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 128

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Se autoriza la erogación de \$ 23.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se resuelve de conformidad una solicitud de don José Antonio Turcios—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 5.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se hace una imputación—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 48.00—Se admite una renuncia—Se nombra Juez de Policía propietario de esta capital al Abogado don Ramón Píalos—Se nombra Juez de Policía suplente de esta capital al Licenciado don Miguel Osorio Rodríguez—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 35.00.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 128

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA

la siguiente.

LEY DE TABACOS

Art. 1º—El tabaco que se produzca en el país y el que se importe es ramo estancado.
Art. 2º—Se permite la siembra de tabaco en toda la República, con tal que se cumplan las condiciones establecidas por esta ley.
Art. 3º—Todo individuo que pretenda trabajar en este ramo de agricultura, deberá matricularse como cultivador en la Administración de Rentas respectiva, á cuyo efecto hará su solicitud en el papel correspondiente, expresando el lugar donde quiere hacer la siembra y el número de matas que se proponga sembrar.

Art. 4º—A las personas que hagan siembras de tabaco sin llenar el requisito que previene el artículo anterior les será decomisada la plantación, ó el producto de ella y se le sujetará al juicio de contrabando, de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 5º—Los Administradores de Rentas llevarán un libro que, debidamente registrado, les suministrará la Dirección General de Rentas, en el cual consignarán todos los detalles que exprese la solicitud prevenida en el artículo 3º

Art. 6º—En todos los departamentos de la República el minimum de la siembra para cada productor que pretenda matricularse será de diez mil matas.

Art. 7º—En la época de la siembra el Administrador nombrará uno ó más individuos idóneos para que practiquen la cuenta del número de matas de cada plantación, debiendo verificar el recuento del mismo en el tiempo oportuno, para conocer fijamente la cantidad lograda.

Para esta operación el Administrador proveerá al contador ó contadores de una copia del registro que hubiese llevado de las matrículas con todos sus pormenores, en cuyo pliego harán los contadores las anotaciones de las diferencias que hubiesen encontrado, indicando además el estado de la plantación.

Estos datos servirán de regla al Administrador para dictar las providencias que juzgue pertinentes, á fin de prevenir con oportunidad el fraude que pudiera cometerse. Los contadores gozarán del sueldo que se les asigne y serán procesados como defraudadores de la Hacienda Pública, por omisiones é inexactitudes en el desempeño del cargo.

Art. 8º—Los cultivadores ó cosecheros darán aviso al Administrador con diez días de anticipación de la fecha en que debe practicarse el corte. Desde este momento se observará la más estricta vigilancia sobre la colecta por medio de los inspectores ó agentes especiales.

Art. 9º—Concluida la cosecha y preparación del tabaco, deberá el cosechero poner en conocimiento del Administrador, para los fines respectivos, el número de quintales que hubiese obtenido.

Art. 10.—Fuera del departamento de Copán, distrito de Gracias, municipio de

Naranjito en el departamento de Santa Bárbara, y de la Encarnación, en el de Ocotepeque, los cosecheros tienen la obligación de almacenar en los depósitos del Gobierno que al efecto señalará el Administrador de Rentas, todo el tabaco que hubiesen recogido. Para la conducción, solicitarán guía del Administrador ó Receptor de Rentas, quienes deberán extenderla en el papel sellado correspondiente, expresando en ella el número de quintales, procedencia, conductor y el lugar á donde va destinado el envío. La especie permanecerá en los depósitos hasta que el dueño disponga de ella, sea por negociación con los contratistas, sea para la venta por menor si él mismo lo fuera ó para exportarla.

Art. 11.—El Gobierno proveerá el surtido de tabaco y puros á todos los departamentos, á excepción del de Copán, círculo de Gracias, y municipios de Naranjito y de la Encarnación, donde será libre.

Art. 12.—Para el surtido de los departamentos el Gobierno celebrará contratos anuales.

Art. 13.—Los contratistas situarán en los depósitos centrales de cada departamento, la especie suficiente para el consumo del mismo y de allí pasará á los de distrito de donde se surtirán los patentados para la venta al por menor.

Art. 14.—Los puestos de venta al por menor sólo serán desempeñados por personas que obtengan la patente correspondiente.

Art. 15.—El Gobierno fijará el impuesto sobre la venta al por mayor de tabaco y puros por cuenta de los contratistas, y el maximum del precio á que éstos venderán á los patentados.

Art. 16.—Una vez que el Gobierno asegure el consumo interior del país se permitirá libre la exportación, tanto del tabaco en rama como elaborado.

Art. 17.—Se declara contrabando toda cantidad de tabaco ó puros que, pasando de veinte libras, transite sin guías fuera del departamento de Copán, distrito de Gracias y municipios de Naranjito y Encarnación, ó dentro del mencionado departamento, cerca de la frontera, hasta la distancia de cinco leguas.

Art. 18.—El Ejecutivo queda encargado de la debida reglamentación de esta renta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 19.—Las existencias de tabaco en rama y elaborado que se encuentren en poder de particulares al entrar en vigencia esta ley deberán ser declaradas por sus dueños, ante los Administradores de Rentas respectivos, quienes autorizarán a los Receptores para su reconocimiento y depósito.

Art. 20.—Esta ley comenzará a regir desde el 1º de agosto del corriente año.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.

JUAN J. ORDÓÑEZ,
Presidente

N. COLINDRES ZÚÑIGA, CARLOS H. REYES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 23.00

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 32.00) treinta y dos pesos, que se entregarán al señor Juez de Policía, valor de tres libros en blanco y ocho varas de carpeta que necesita para el servicio de la oficina de su cargo. Dicha erogación se imputará a la partida única, sección «Policía de Tegucigalpa y Comayagüela», capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir al Comandante 2º don Pedro Lara su renuncia del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al Comandante 1º don Braulio Valladares.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 25 00, que se entregarán al Comandante 1º don Braulio Valladares para sus gastos de traslación al departamento de Colón, en donde prestará sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda. Imputese la erogación a la partida 6ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Clementino Rápalo y María Tránsito Leiva, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel círculo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Admitir su renuncia al Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Oláncho, don Eulogio Bonilla, rindiéndole las gracias por sus servicios; y nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, a don Clemente Tejeda.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se resuelve de conformidad una solicitud de don José Antonio Turcios

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1909.

Con vista de la solicitud presentada por don José Antonio Turcios, vecino de esta capital, en que pide se admita su renuncia del cargo de Concejero departamental para que fué electo por la Junta de Agentes respectiva; y que se le declare exento, además, de cargas vecinales; y

Considerando que el señor Turcios ha comprobado, en la forma legal, que es mayor de sesenta años; por tanto, el Presidente, de conformidad con los artículos 26, 34 número 1º y 166 de la Ley Municipal,

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que de dicho cargo ha presentado el señor Turcios, mandando que se proceda a su reposición lo más pronto posible; y

2º—Declarar exento de cargas vecinales impuestas a su persona pero no a sus bienes.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa 24 de marzo de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 10.00) diez pesos, que se pagarán a don Luis Argüello, valor de dos sellos de hule que ha fabricado para servicio de la Judicatura de Policía de esta capital. Dicha erogación se imputará a la partida única, sección «Policía de Tegucigalpa y Comayagüela», capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 25 de marzo de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Aquileo Padilla y Petronila Palma, vecinos de Omoa, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Agencia Fiscal respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cinco pesos, que se pagarán a don Luis Argüello, valor de un sello de hule que fabricó para servicio de la Gobernación Política del departamento de Gracias. La erogación imputese a la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Eugenio Pineda y María Josefa Castillo, vecinos de Zacapa, depa-

tamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Agencia Fiscal respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Francisco Cerrato y María Nicolasa Avila, vecinos de Maraita, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan J. López y Josefina Umaña, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Antonio Núñez y Evangelina Melara, vecinos de Camasca, departamento de Intibucá, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Rafael Gamero C. y Petrona Valladares, vecinos de Danlí, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se hace una imputación

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Imputar la cantidad mensual de cuarenta pesos, asignada por la Junta Directiva del Congreso Nacional al escribiente supernumerario don Ildefonso Lara, á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Salomón Aguilar y Pascuala Carranza, vecinos de Liure, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la oficina de Hacienda respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Santiago S. Laínez y Mercedes Varela Jirón, vecinos de esta ciudad y Comayagüela, respectivamente, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á James Gallap y Christien Watteler, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Martín Altamirano y Florencia Mencía, vecinos de Omoá, departamento de Cortés, la publicación de edictos

para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la oficina de Hacienda respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 48.00

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuarenta y ocho pesos, que se entregarán al señor Gobernador Político del departamento de Ocotepeque, valor de varias refacciones hechas al edificio de las cárceles de la ciudad del mismo nombre. Impútese la erogación á la partida 7ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al Capitán don Lorenzo Soto la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del mineral "El Guajiniquil," departamento de Olancho, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se nombra Juez de Policía propietario de esta capital al Abogado don Ramón Fiallos

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1909.

En cumplimiento del Decreto N° 54 emitido por el Congreso Nacional el dos del corriente mes, y en atención á la honradez y aptitudes del señor Abogado don Ramón Fiallos, el Presidente

ACUERDA:

1º—Nombrarlo Juez de Policía propietario de esta capital con el sueldo de cien pesos mensuales; y

2º—Las erogaciones que por este acuerdo se hagan deberán imputarse á la partida única, sección "Policía de Tegucigalpa y Comayagüela," capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se nombra Juez de Policía, suplente de esta capital al Licenciado don Miguel Osorio Rodríguez.

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1909.

En cumplimiento del Decreto N° 54 emitido por el Congreso Nacional el dos del corriente mes, y en atención á la hon-

radez y aptitudes del señor Licenciado don Miguel Osorio Rodríguez, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Juez de Policía suplente de esta capital.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á E. F. Cardona y Luisa Guardado, vecinos de Potrerillos y Santa Cruz de Yojoa, respectivamente, en el departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la oficina de Hacienda respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 35.00

Tegucigalpa: 1º de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treinta y cinco pesos, que se entregarán al señor Director de la Tipografía Nacional, valor de la hechura de un lavadero de formas y hornillas para servicio de aquel establecimiento. Impútese la erogación á la partida 3ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

AVISOS

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva seguidas á solicitud de la señora Gregoria Rodríguez de Colindres, como sobrina de la señora Aurelia Medina, mediante poder debidamente autorizado, se encuentra la sentencia dictada el veintiséis de mayo último, cuya parte resolutive dice:..... "Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de María Ester Castellanos Medina, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho, mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique este decreto en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Alonso Varela Gálvez.—Manuel Zelaya, S."—Es conforme.—Yuscarán: 4 de junio de 1909.

15-8

MANUEL ZELAYA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha catorce del corriente mes se confiere al señor Teófilo Molina, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la villa de Brandique, la posesión efectiva de herencia ab-intestato de sus difuntos padres Ireneo Molina y Antonia Gámez, sin perjuicio del derecho de las otras herederas, sus hermanas legítimas María Rosa, Petrona, Dominga y Luisa del mismo apellido, que podrán solicitar la herencia en la forma correspondiente; habiéndose mandado en dicha resolución las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, su publicación en el periódico oficial y por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta población.—Gracias: 20 de mayo de 1909.

15-11

JACINTO PINEDA, Srío.

AVISO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana, hace saber: que el señor Pompilio Garrido, soltero, labrador y de este vecindario, se ha presentado á esta Administración denunciando un terreno baldío como de seis manzanas á efecto de que se le conceda su dominio útil. Dicho terreno está situado como á una legua de este puerto y es bueno para el cultivo de cereales y de pasto artificial. Limita: al Norte, con trabajos agrícolas de Agustín Bustamante y de Mr. Mc Clott; al Sur, con camino que conduce al lugar llamado "El Chie"; al Este, con terreno de Alejandro Flores y terreno nacional; y al Oeste, con trabajos de Cirilo Macedo y terreno baldío. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.—Puerto Cortés: 22 de febrero de 1909.

30-8

R. LOPEZ G.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduanas de este puerto, hace saber: que el señor Carlos H. Phillips, de este vecindario, ha denunciado, con el objeto de obtener su arrendamiento, un lote de terreno nacional como de cincuenta manzanas de extensión, ubicado en "El Trisagio," de esta comprensión, propio para la agricultura, y cuyos límites son: al Norte, el río Uluá; y al Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 19 de abril de 1909.

30-15

R. LOPEZ G.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, hace constar: que con fecha 23 de marzo del corriente año se admitió el denuncia de tierras que dice:—"Señor, Administrador de Rentas. Yo, Horacio Zelaya, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, ante usted, respetuosamente, comparezco á denunciar un lote de terreno nacional, ubicado en este radio municipal, en el lugar denominado "Ocoite Fino," y limitado entre los terrenos de comunidades jurídicas, que contiene, poco más ó menos, veinte hectáreas, cuyos linderos son: por el Norte, con la quebrada "Ocoite Fino," línea sur del terreno Jutiapa, perteneciente al Común de Casa Quemada; por el Sur, con la línea norte del terreno nacional denominado "El Carpintero;" por el Oriente, con terreno del Común de Plazuelas, en la parte llamada "El Guayabo;" y por el Poniente, con el terreno perteneciente á doña Petrona Gómez y hermanas. El área en referencia es de una superficie rocaiosa, en donde, por lo general, hay escaso pastaje y ocotal raquítico que puede utilizarse solamente para leña, cuyo destino le daré. La forma que parece afectar un polígono de cinco lados con una prolongación al Noroeste.

Pido al señor Administrador se sirva admitir este denuncia y tramitarlo oportunamente con arreglo á la ley de la materia.—Tegucigalpa: marzo 23 de 1909.—J. Horacio Zelaya."—Tegucigalpa: abril 15 de 1909.

30-16

C. CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Miguel P. Lardizabal, Abogado, mayor de edad, casado y de este domicilio, denunciando un lote de terreno baldío, conocido generalmente con el nombre de "El Tejar," propio para la crianza de ganado, como de ochenta caballerías, más ó menos, cuyos linderos y colindantes son: al Norte, terreno "San Judas," perteneciente á Juan José Montoya; al Sur, ejidos de Concepción de María; al Oriente, ríos de "Guazaule" y "Torondano," siendo los dueños colindantes don Justo y Dr. José Carrasco, Juan Benito Mendoza y Concepción Zelaya; y al Poniente, terrenos de los milicianos del "Agua Fria." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 23 de mayo de 1909.

30-25

ALEJANDRO FLORES G.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el diez y seis de julio próximo, á las tres de la tarde, y en el local de esta oficina, se venderá en asta pública un lote de terreno llamado "La Unión," sito en la montaña de "Las Moras," jurisdicción municipal de esta ciudad, compuesto de 1.610 hectáreas, trece áreas y noventa y nueve centiáreas, valorado en mil seiscientos diez pesos catorce centavos, y comprendido bajo estos linderos: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno denunciado por el Ingeniero don E. Constantino Flores; y al Oeste, terreno de "Los Planitos" y "La Majada." Este terreno fué denunciado con fecha 17 de julio de mil ochocientos noventa y siete por los señores General don Miguel Oqueli Bustillo, David Valladares y Ramón Arambú. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 16 de junio de 1909.

C. CANALES.

El infrascrito, Subsecretario encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público, hace saber, que habiéndose extraviado las constancias de crédito números 4.468, 4.470 y 4.472, á favor de Céferino Flores, Joaquín V. Zavala y Julia B. Rodríguez, respectivamente, por \$ 2.555.25 cada una, y la número 4.471 á favor de A. B. Zavala, por \$ 1.889.50, endosadas todas á favor del señor General don Nicolás Flores Z., se declaran nulas y sin ningún valor.

Tegucigalpa: 23 de junio de 1909.

J. R. RIVAS.

A LOS CAÑEROS

Para surtir de aguardiente los departamentos de la República en el próximo año económico, se pone en conocimiento de los interesados que pueden presentar sus solicitudes á esta Dirección General de Rentas, durante los días de este mes y el de julio próximo entrante, á fin de celebrar las contratas respectivas.

Tegucigalpa: 24 de junio de 1909.

MÓNICO ZELAYA.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR.

Miguel R. Zelaya Aragón.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42